



Oficina del Estado de Nueva York
Fiscal General

Letitia James
Fiscal General

Guía sobre la participación de las autoridades locales en la aplicación de las leyes de inmigración y disposiciones modelo

Actualización de la guía publicada originalmente el 19 de enero de 2017

Parte I: Propósito

El propósito de esta guía es doble: (1) describir el panorama legal que rige la participación de las autoridades locales en la aplicación de la ley migratoria; y (2) ayudar a las autoridades locales del estado de Nueva York ofreciendo un lenguaje modelo que pueda utilizarse para promulgar leyes o políticas locales que limiten la participación en las actividades de aplicación de la ley migratoria.¹ La Fiscalía General del Estado de Nueva York considera que la implementación efectiva de las políticas establecidas en esta guía fomenta una relación de confianza entre las fuerzas del orden y las comunidades inmigrantes; promueve la seguridad pública para todos los neoyorquinos; y optimiza la gestión de los recursos estatales y locales.

Como se explica en detalle en la Parte II de esta guía, por regla general, no constituye un delito que una persona indocumentada permanezca presente en Estados Unidos.² Además, las personas indocumentadas, al igual que todos los demás neoyorquinos, gozan de ciertos derechos según las Constituciones del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos, así como según las leyes, reglamentos y políticas federales, estatales y locales. Las agencias locales de aplicación de la ley (LEAs)³ deben cumplir con los requisitos y prohibiciones de las Constituciones del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos y las leyes federales, estatales y locales al servir al público, independientemente de si una persona está legalmente presente en los EE. UU. o está sujeta de otra manera a la aplicación de las leyes de inmigración. Por ejemplo, según la ley del estado de Nueva York, las autoridades locales de inmigración (LEA) no suelen tener permitido detener a personas a petición exclusiva de las autoridades federales de inmigración civil sin una orden judicial.⁴ Sin embargo, las LEA pueden notificar a las autoridades federales de inmigración la fecha de liberación de una persona, sin extender su detención, en circunstancias específicas, como se describe más adelante en la Parte III, Principio 2.

La Parte III de esta guía ofrece un lenguaje modelo que puede utilizarse para promulgar leyes y políticas que rijan la respuesta de las localidades a las solicitudes federales de asistencia en la aplicación de las leyes de inmigración civil. Varios estados y cientos de localidades de todo el país, incluyendo la ciudad de Nueva York y otros gobiernos locales del estado de Nueva York, han promulgado leyes y políticas que restringen la participación de las agencias policiales estatales y locales en la aplicación de las leyes de inmigración federal. Consulte el Apéndice B.

1. Las jurisdicciones que promulgan dichas leyes o políticas se han denominado en ocasiones jurisdicciones "santuario". Sin embargo, "santuario" no es un término legal ni tiene una definición jurídica fija o uniforme.

2. Consulte *Arizona v. United States*, 567 U.S. 387, 407 (2012) (cita omitida).

3. Las "LEA" incluyen, entre otros, al personal de la policía local, al personal del departamento del sheriff, al personal local de correcciones y libertad condicional, a los agentes de seguridad o recursos escolares y a los agentes de policía escolar.

4. *People ex rel. Wells v. DeMarco*, 168 A.D.3d 31 (2d Dep't 2018).

Parte II: Leyes que rigen la participación de las autoridades locales en la aplicación de la ley migratoria

A. La Décima Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos

La Décima Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos⁵ limita la capacidad del gobierno federal para exigir medidas específicas a los estados y localidades, incluso en el ámbito de la aplicación de la ley federal de inmigración y las investigaciones. El gobierno federal no puede “obligar a los estados a promulgar o administrar un programa regulatorio federal”⁶ ni obligar a los empleados estatales a participar en la administración de un programa regulatorio promulgado por el gobierno federal.⁷ Es importante destacar que estas protecciones de la Décima Enmienda se extienden no solo a los estados, sino también a las localidades y sus empleados.⁸ La cooperación voluntaria con un programa federal no presenta problemas relacionados con la Décima Enmienda,⁹ pero dicha cooperación debe examinarse para verificar su cumplimiento con otras leyes federales, estatales y locales.

B. La Constitución de Nueva York y los poderes de autonomía

En virtud de las facultades de autonomía otorgadas por la Constitución del Estado de Nueva York,¹⁰ implementadas por la Ley de Autonomía Municipal,¹¹ un gobierno local puede adoptar una ley local relacionada con el “gobierno, la protección, el orden, la conducta, la seguridad, la salud y el bienestar de las personas” en ella, siempre que sus disposiciones no sean incompatibles con la constitución estatal o una ley estatal general.¹²

Las disposiciones modelo para localidades descritas en la Parte III son coherentes tanto con la constitución estatal como con la legislación estatal vigente.

C. Ley que rige el tratamiento de las solicitudes federales de detención migratoria

Las autoridades federales de inmigración civil, incluyendo el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU. (CBP) y otras que pueden participar en actividades de control migratorio civil, comúnmente emiten “detenciones” migratorias civiles¹³ a las autoridades locales. Una detención es una solicitud emitida por una autoridad federal de inmigración a otra agencia para que la agencia receptora mantenga a una persona bajo su custodia hasta 48 horas después de la fecha y hora programadas para su liberación y notifique a las autoridades federales de inmigración antes de la liberación. Esta retención se solicita para que las autoridades federales de inmigración puedan determinar si toman la custodia de la persona para iniciar las acciones de control migratorio civil y, de ser así, que acudan a tomarla.

5. Décima Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos establece que “las facultades no delegadas a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidas por ella a los Estados, quedan reservadas a los Estados respectivamente, o al pueblo”. Constitución de los Estados Unidos, Am. X.

6. Nueva York v. Estados Unidos, 505 U.S. 144, 188 (1992). La conducta obligatoria invalidada en el caso Nueva York v. Estados Unidos fue un requisito legal federal que obligaba a los estados a promulgar leyes para la eliminación de sus residuos radiactivos o, de lo contrario, a asumir la propiedad de dichos residuos. Consulte *id.* at 152-54.

7. *Printz v. Estados Unidos*, 521 U.S. 898, 935 (1997). La conducta obligatoria invalidada en el caso *Printz* fue el requisito de la Ley Brady para la Prevención de la Violencia con Armas de Fuego de que los agentes del orden estatales y locales realicen verificaciones de antecedentes a los posibles compradores de armas de fuego. Consulte *id.* at 903-04.

8. Consulte *id.* at 904-05 (permitiendo a los agentes del orden público a nivel de condado invocar la Décima Enmienda); consulte también *Lomont v. O'Neill*, 285 F.3d 9, 13 (D.C. Cir. 2002) (mismo); *Ciudad de Nueva York v. Estados Unidos*, 179 F.3d 29, 34 (2d Cir. 1999) (la ciudad puede invocar la Décima Enmienda), certificado denegado, 528 U.S. 1115 (2000).

9. Consulte *Lomont*, 285 F.3d at 14.

10. Constitución de Nueva York, Art. IX, § 2(c)(ii)(10).

11. Ley de Autonomía Municipal, § 10(1)(ii)(a)(12).

12. Consulte, por ejemplo, *Eric M. Berman, P.C. v. Ciudad de Nueva York*, 25 N.Y.3d 684, 690 (2015).

13. Dichas órdenes de detención se emiten de conformidad con el Título 8 del Código de Reglamentos Federales, § 287.7. Consulte el Formulario I-247D del DHS (“Orden de detención migratoria: solicitud de acción voluntaria”) (15/5), disponible en <https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2016/I-247D.PDF>.

Una orden de detención es una solicitud, y no existe obligación legal para que una agencia local del orden público detenga a una persona en virtud de dicha orden. Las órdenes de detención suelen ir acompañadas de una orden administrativa emitida por el ICE.¹⁴ Una orden administrativa es preparada y emitida por las autoridades federales de inmigración y ordena a los funcionarios federales arrestar a un extranjero para su deportación o para iniciar un proceso de deportación. No es una orden judicial. Una orden judicial se refiere a una orden basada en una causa probable y emitida por un juez federal del Artículo III o un juez magistrado federal que autoriza a las autoridades federales de inmigración a tomar bajo custodia a la persona que es objeto de la orden.¹⁵ Una orden judicial no incluye una orden de inmigración civil, una orden administrativa u otro documento firmado únicamente por funcionarios federales de inmigración.

Un arresto e incautación ocurre bajo la Cuarta Enmienda y la Constitución de Nueva York¹⁶ cuando las autoridades estatales o locales detienen a un individuo más allá del tiempo autorizado bajo la ley estatal con el fin de transferir a ese individuo a la custodia de las autoridades federales de inmigración.¹⁷ La ley estatal prohíbe a los oficiales de policía estatales y locales arrestar y detener a individuos solo por violaciones civiles de inmigración, incluso si las autoridades federales de inmigración han emitido una orden de detención o una orden de arresto administrativo.¹⁸ Los arrestos y la detención por parte de las agencias de policía estatales o locales basándose únicamente en una orden de arresto administrativo o una orden de detención no son válidos porque esos documentos no son órdenes judiciales emitidas por los tribunales y no proporcionan causa probable para creer que un individuo ha cometido un delito o falta.¹⁹ Es irrelevante que las órdenes de arresto administrativo y las detenciones estén firmadas por las autoridades federales de inmigración, y pueden usar palabras como "causa probable".²⁰ Una determinación de si la LEA tiene causa probable para detener aún más a un individuo dependerá de todos los hechos y circunstancias, no simplemente de las palabras que las autoridades federales de inmigración colocan en sus formularios.

De acuerdo con las constituciones federales y estatales, la ley de Nueva York permite el arresto y la detención solo cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen causa probable para creer que un individuo ha cometido un delito o un delito.²¹ Una orden judicial, firmada por un juez magistrado del Artículo III o federal, demostraría la causa probable necesaria y justificaría el arresto y la detención.²² Sin embargo, en ausencia de una orden judicial, la detención adicional solo es permisible tras una demostración separada de causa probable de que el individuo cometió un delito o un delito, o que se aplica una excepción al requisito de causa probable.²³

14. Consulte el Formulario I-200, Orden de arresto de extranjero, disponible en https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-200_SAMPLE.PDF, o el Formulario I-205, Orden de deportación/remoción, disponible en https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-205_SAMPLE.PDF. También se proporcionan ejemplos en el Apéndice A.

15. En algunas circunstancias, una orden judicial puede ser firmada por un secretario de un tribunal federal de distrito. Fed. R. Crim. P. 9(b).

16. La Constitución del Estado de Nueva York contiene una disposición similar a la Cuarta Enmienda: Artículo I, § 12, que establece que "El derecho de las personas a la seguridad de sus personas, domicilios, papeles y efectos contra registros e incautaciones irrazonables no será violado, y no se expedirán órdenes judiciales, salvo por causa probable, respaldada por juramento o afirmación, que describa específicamente el lugar que se registrará y las personas o cosas que se incautarán".

17. Wells, 168 A.D.3d, págs. 39-40. Un arresto o una incautación se produce cuando "una persona razonable habría creído que no era libre de abandonar" la presencia de la policía. *Florida v. Royer*, 460 U.S. 491, 502 (1983); consulte también *People v. Yuki*, N.Y.2d 585, 589 (1969). Dicha detención puede ocurrir dentro o fuera del ámbito carcelario y puede ser prolongada o breve.

18. Consulte *id.*

19. *Id.* at 45-46. En ausencia de una orden judicial, un agente de policía podrá arrestar a una persona si tiene motivos razonables para creer que cometió un delito (si se cometió en presencia del agente) o un delito (ya sea cometido en su presencia o no). Ley de Protección Penal de Nueva York, § 140.10(1). "Causa razonable" y "causa probable", términos utilizados en la jurisprudencia federal, son estándares equivalentes. Consulte *People v. Valentine*, 17 N.Y.2d 128, 132 (1966). "Causa probable" significa más que una mera sospecha o que algo es al menos más probable que no. Mientras que un "delito" es un delito menor o un delito grave, una "ofensa" se define como "una conducta para la cual cualquier ley del estado [de Nueva York] o cualquier ley, ley local u ordenanza de una subdivisión política de este estado prevé una pena de prisión o multa". Derecho Penal § 10.00(1), (6).

20. Por ejemplo, una "Orden de Deportación" (Formulario I-205) es emitida por funcionarios de inmigración, y no por un investigador neutral basado en la constatación de causa probable de que la persona cometió un delito. Consulte 8 C.F.R. § 241.2. Además, el Formulario I-247D del DHS ("Orden de detención migratoria: solicitud de acción voluntaria") (15/5), disponible en <https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2016/I-247D.PDF>, incluye una casilla de verificación para que ICE designe que "Existe causa probable de que el sujeto es un extranjero deportable". Pero no constituye un delito estar en Estados Unidos ilegalmente. Consulte *supra* en_. Por lo tanto, que el ICE marque la casilla de "causa probable" en el formulario I-247D no constituye causa probable para creer que una persona ha cometido un delito.

21. Wells, 168 A.D.3d en 42-43; consulte también *Dunaway v. New York*, 442 U.S. 200, 213 (1979) (señalando la regla general de que "las confiscaciones en virtud de la Cuarta Enmienda son 'razonables' solo si se basan en una causa probable").

22. Wells, 168 A.D.3d, págs. 42-43.

23. Consulte, por ejemplo, *Gerstein v. Pugh*, 420 U.S. 103, 111-12 (1975).

Ejemplos de detenciones no autorizadas relacionadas con la inmigración incluyen:

- El nuevo arresto y encarcelamiento por parte de un alguacil local de una persona tras su condena a "tiempo cumplido", basándose únicamente en una orden de detención administrativa emitida por el ICE;
- La liberación tardía de una persona encarcelada que ha cumplido su condena penal o que ha pagado una fianza hasta que las autoridades de inmigración lleguen a las instalaciones para efectuar un arresto migratorio civil; y
- La detención prolongada de los ocupantes de un vehículo tras una parada vehicular en la carretera hasta que los agentes del ICE lleguen para interrogarlos o arrestarlos en relación con una presunta infracción migratoria civil.

Las demoras administrativas excesivas, como las demoras inusuales en la tramitación de la fianza, también pueden constituir una incautación no autorizada. Cuando una cárcel del condado recibe directamente una fianza en efectivo o se le presenta una prueba del pago adecuado de la fianza de una persona bajo custodia, dicha persona “debe ser liberada inmediatamente de la custodia”.²⁴ Las demoras intencionales en el procesamiento de un depósito de fianza para sincronizar la liberación de la persona con la llegada de las autoridades de inmigración, o de otra manera debido al estatus migratorio o de ciudadanía de la persona, pueden constituir una incautación ilegal.

De acuerdo con la ley de Nueva York, algunos tribunales federales, incluido un tribunal de distrito federal en Nueva York, también han sostenido que una LEA violó los derechos de la Cuarta Enmienda de un individuo a quien la LEA retuvo más allá de su fecha normal de liberación en respuesta a una solicitud de detención de las autoridades federales de inmigración.²⁵ De hecho, los tribunales federales han sostenido que las LEA pueden ser responsables de daños monetarios por retener a individuos por violaciones civiles de inmigración.²⁶ Al igual que en Nueva York, estos tribunales federales han razonado que las solicitudes de detención de las autoridades federales de inmigración no constituyen una causa probable para creer que el individuo ha cometido un delito; por lo tanto, la detención adicional es inconstitucional. Cuestiones relacionadas siguen siendo objeto de litigio en curso, incluso en Nueva York.²⁷

A pesar de las limitaciones sustanciales a la autoridad de las autoridades locales de inmigración (LEA) para cumplir con las órdenes de detención emitidas por las autoridades federales de inmigración, estas tienen la facultad de hacerlo si las autoridades federales presentan una orden judicial. Es importante destacar que el cumplimiento por parte de las LEA de las órdenes de detención del ICE es voluntario, no obligatorio, y el cumplimiento de dichas solicitudes queda a discreción de la LEA.²⁸ Esta guía recomienda que las LEA cumplan con las órdenes de detención o las solicitudes de detención adicional de las autoridades federales de inmigración cuando estas presenten una orden judicial. Además, las LEA pueden, a su discreción, decidir notificar a las autoridades federales de inmigración la fecha de liberación de una persona, sin extender su detención, en circunstancias específicas, como se describe en la Parte III, Principio 2. Nada en esta guía debe interpretarse como una modificación de la autoridad de las LEA para detener a personas con base en una causa probable por un delito estatal o federal, de acuerdo con la legislación estatal vigente, ni para coordinarse con las autoridades federales encargadas de hacer cumplir la ley penal, según las políticas y protocolos vigentes de la LEA. Este enfoque promueve la seguridad pública de una manera que también respeta los derechos constitucionales de los individuos y protege a las autoridades locales de una posible responsabilidad legal.

24. Ley de Protección Penal de Nueva York, Ley § 520.15; consulte también *Arteaga v. Conner*, 88 N.Y. 403, 408 (1882).

25. Consulte, por ejemplo, *Santos v. Frederick Cnty. Bd. of Comm’rs*, 725 F.3d 451, 464-65 (4th Cir. 2013); *Orellana-Castañeda v. el condado de Suffolk*, No. 2:17-cv-04267, Dkt. No. 166 (E.D.N.Y. 2 de enero de 2025); *Miranda-Olivares v. condado de Clackamas*, 12-CV-02317, 2014 Distrito de EE. UU. LEXIS 50340, en *32-33 (D. Or. 11 de abril de 2014); consulte también *Gerstein*, 420 U.S. en 111-12 (que analiza la base subyacente del requisito de causa probable de la Cuarta Enmienda).

26. Consulte, por ejemplo, *Santos*, 725 F.3d en 464-66, 470 (donde se sostiene que la localidad no tenía derecho a inmunidad calificada en la demanda de § 1983 que buscaba, entre otras cosas, daños compensatorios, cuando los agentes violaron los derechos constitucionales de la arrestada al detenerla únicamente por sospechas de violaciones civiles de la ley federal de inmigración).

27. Consulte, por ejemplo, *Orellana-Castañeda v. condado de Suffolk*, n.º 2:17-cv-04267 (E.D.N.Y.) (sentencia sumaria dictada a favor del grupo demandante sobre la responsabilidad en relación con sus alegaciones de que la LEA violó los derechos de los demandantes amparados por la Cuarta Enmienda al acatar las órdenes de detención del ICE; decisión de reparación pendiente); *Onadia v. ciudad de Nueva York*, n.º 300940/2010e (Tribunal Supremo del Bronx) (recientemente se resolvió una demanda colectiva que impugnaba la detención de personas en Rikers Island después de su fecha de liberación programada, basándose en solicitudes de las autoridades federales de inmigración antes del 21 de diciembre de 2012).

28. Consulte la carta del Fiscal General de Nueva York, Eric T. Schneiderman, a los jefes de policía y alguaciles del estado de Nueva York (2 de diciembre de 2014), disponible en https://ur.ag.ny.gov/sites/default/files/letters/AG_Letter_And_Memo_Secure_Communities_12_2.pdf.

Además, la Sección 287(g) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)²⁹ permite a las agencias policiales estatales y locales celebrar acuerdos con el Departamento de Seguridad Nacional, bajo los cuales los agentes policiales estatales y locales pueden realizar ciertas funciones de los funcionarios federales de inmigración en la medida permitida por la ley estatal y local.³⁰ Pero la Sección 287(g) no permite a los estados o localidades hacer arrestos o detener a individuos por violaciones de inmigración—por ejemplo, en respuesta a una solicitud de detención de las autoridades federales de inmigración—en ausencia de tal acuerdo y todo lo que tal acuerdo puede implicar, como la capacitación adecuada.³¹ Y sigue sin resolverse en la ley de Nueva York si un acuerdo de la Sección 287(g) podría justificar que las agencias policiales estatales y locales arresten y detengan por violaciones de inmigración, dado que tales arrestos y detenciones de otra manera serían ilegales.³² Debido a que tales arrestos y detenciones por parte de las LEA pueden violar la ley de Nueva York incluso con un acuerdo de la Sección 287(g), esta guía recomienda a las LEA no celebrar tales acuerdos. Cualquier otro acuerdo o arreglo entre las autoridades locales de inmigración y las autoridades federales de inmigración para efectuar arrestos civiles también conlleva un riesgo considerable de violar la ley de Nueva York, a menos que los arrestos se realicen en virtud de una orden judicial. El artículo 287(g) y otros acuerdos entre las autoridades locales de inmigración y las fuerzas del orden para efectuar arrestos civiles también pueden perjudicar la cooperación y la confianza entre las autoridades locales de inmigración y los inmigrantes, lo que afecta la disposición de las víctimas y los testigos a presentarse y cooperar, y desviar recursos de las funciones esenciales de las fuerzas del orden locales.

Finalmente, las autoridades locales de inmigración deben tener en cuenta que la Ley de Protección de Nuestros Tribunales de Nueva York prohíbe específicamente los arrestos civiles sin una orden judicial de personas que se encuentren dentro, en camino o saliendo de los juzgados estatales, municipales y municipales.³³

D. Ley que rige el intercambio de información con las autoridades federales

Además de emitir solicitudes de detención, las autoridades federales de inmigración civil también pueden solicitar información sobre las personas bajo custodia de una autoridad local de inmigración (LEA). Por ejemplo, el ICE puede solicitar la notificación de la fecha, hora y lugar de liberación de una persona para que pueda tomarla bajo custodia tras su liberación.

Esta guía recomienda que, a menos que se presente una orden judicial, las LEA no proporcionen información confidencial que no esté generalmente disponible al público, como información sobre los detalles de la liberación o el domicilio particular de una persona. Consulte infra, Parte III, Principio 3. Este enfoque permite a las LEA proteger el derecho a la privacidad individual y garantizar relaciones positivas con las comunidades a las que sirven, lo que a su vez promueve la seguridad pública.³⁴

29. Esta disposición está codificada en 8 U.S.C. § 1357(g).

30. Wells, 168 d.C., 3d 31 en 49.

31. *Id.*

32. *Id.*

33. Ley de Derechos Civiles § 28. La Orden Ejecutiva 170 a nivel estatal aborda la conducta de los funcionarios y empleados estatales, incluidos los agentes del orden público. Prohíbe a los agentes del orden público estatales utilizar recursos, equipo o personal para detectar y detener a cualquier persona sospechosa o buscada únicamente por infringir un delito migratorio civil. Dichos agentes no tienen autoridad para tomar medidas policiales únicamente por la indocumentación de la persona. Esto incluye identificar, interrogar, detener o exigir la inspección de documentos federales de inmigración. La Orden Ejecutiva 170.I establece que los arrestos civiles por parte de las autoridades federales de inmigración solo pueden ejecutarse dentro de las instalaciones estatales cuando estén acompañados por una orden judicial que autorice la custodia, a menos que el arresto civil esté relacionado con un procedimiento dentro de las instalaciones.

34. La Orden Ejecutiva Estatal 170 prohíbe a los funcionarios o empleados estatales, incluidos los agentes del orden público estatales, revelar información a las autoridades federales de inmigración con fines de control migratorio civil federal, a menos que lo exija la ley. Establece que los agentes del orden público estatales no indagarán sobre el estatus migratorio a menos que sea relevante para una investigación de la actividad ilegal de la persona. Además, la Ley de Vehículos y Tránsito § 201(12)(b) requiere que cualquier entidad que reciba o tenga acceso a registros o información del Departamento de Vehículos Motorizados certifique que no utilizará dichos registros o información para fines de inmigración civil ni los divulgará a ninguna agencia que principalmente haga cumplir la ley de inmigración, a menos que dicha divulgación se realice de conformidad con un acuerdo de cooperación entre agencias municipales, estatales y federales, cuyo acuerdo no haga cumplir la ley de inmigración y cuya divulgación se limite a los registros o información específicos que se buscan de conformidad con dicho acuerdo.

(1) 8 U.S.C. § 1373

La ley federal “no exige, por sí misma, que ninguna agencia gubernamental ni oficial encargado de hacer cumplir la ley se comunique con [las autoridades federales de inmigración]”.³⁵ Más bien, la ley federal limita la capacidad de los gobiernos estatales y locales para prohibir rotundamente compartir cierto tipo de información con las autoridades federales de inmigración. Específicamente, el artículo 1373 del Título 8 del Código de los Estados Unidos establece que los gobiernos estatales y locales no pueden prohibir a los empleados o entidades “enviar o recibir de [las autoridades federales de inmigración] información sobre la ciudadanía o el estatus migratorio, legal o ilegal, de ninguna persona”.³⁶ Además, la ley federal prohíbe las restricciones al “intercambio” de información sobre el “estatus migratorio” con “cualquier otra entidad gubernamental federal, estatal o local” o al “mantenimiento” de dicha información.³⁷ Según su propia redacción, estas leyes se aplican únicamente a la información sobre la “ciudadanía o estatus migratorio” de una persona.

Por lo tanto, la Sección 1373 no impone un mandato afirmativo para compartir información. En cambio, esta ley simplemente establece que las localidades no pueden prohibir ni restringir a sus empleados compartir información sobre la ciudadanía o estatus migratorio de una persona. Nada en la Sección 1373 impide que una localidad se niegue a compartir otra información con las autoridades federales de inmigración, como información no pública sobre la liberación, comparecencia ante el tribunal o domicilio de una persona.

Además, la Sección 1373 no exige a los gobiernos locales que recopilen información sobre el estatus migratorio de una persona. Por lo tanto, los gobiernos locales pueden adoptar políticas que prohíban a sus oficiales y empleados indagar o conservar información relacionada con el estatus migratorio de una persona, excepto cuando lo exija la ley.³⁸

La Décima Enmienda puede limitar aún más el alcance de la Sección 1373. La reserva de poder de la Décima Enmienda a los estados prohíbe al gobierno federal “obligar a los estados a promulgar o administrar un programa regulatorio federal” o “requisar” a los empleados del gobierno estatal a participar en la administración de un esquema regulatorio promulgado a nivel federal.³⁹ Como se señaló anteriormente, estas protecciones de la Décima Enmienda se extienden a las localidades y sus empleados.

Aunque el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Segundo Circuito ha rechazado una impugnación facial de la Décima Enmienda a la Sección 1373, ese tribunal ha reconocido que una ciudad puede prohibir el intercambio voluntario de información cuando dicho intercambio interfiere con las operaciones del gobierno estatal y local.⁴⁰ Como observó el Segundo Circuito, “[l]a obtención de información pertinente, que es esencial para el desempeño de una amplia variedad de funciones gubernamentales estatales y locales, puede en algunos casos ser difícil o imposible si no se preserva alguna expectativa de confidencialidad”, y “[p]reservar la confidencialidad puede, a su vez, requerir que los gobiernos estatales y locales regulen el uso de dicha información por parte de sus empleados”.⁴¹ En consecuencia, la Décima Enmienda puede interpretarse como que limita el alcance de la Sección 1373 cuando un estado o localidad puede demostrar que el estatuto crea “una intrusión inadmisibles en el poder estatal y local para controlar la información obtenida en el curso de los asuntos oficiales o para regular los deberes y responsabilidades de los empleados gubernamentales estatales y locales” —como el menoscabo de la capacidad de la entidad para recopilar información necesaria para su funcionamiento— “si alguna ‘No se preserva la expectativa de confidencialidad.’”⁴²

35. H.R. Rep. No. 104-725, Subtítulo B, § 6, en 383 (1996).

36. 8 U.S.C. § 1373(a)-(b) (énfasis añadido).

37. *Id.* § 1373(b) (énfasis añadido).

38. Según una Orden Ejecutiva de la Ciudad de Nueva York, por ejemplo, los funcionarios y empleados (excepto los agentes del orden público) no pueden preguntar sobre el estatus migratorio de una persona “a menos que: (1) El estatus migratorio de dicha persona sea necesario para determinar la elegibilidad para programas, servicios o beneficios, o para la prestación de . . . servicios; o (2) Dicho funcionario o empleado esté obligado por ley a preguntar sobre el estatus migratorio de dicha persona”. Orden Exec. N.º 41 de la Ciudad de Nueva York, § 3(a) (2003).

39. *Nueva York*, 505 U.S. en 188; *Printz*, 521 U.S. en 916.

40. *Ciudad de Nueva York*, 179 F.3d en 35-37.

41. *Id.*

42. *Id.* en 36, 37.

Algunas jurisdicciones han adoptado políticas que restringen expresamente la divulgación de información sobre el estatus migratorio a terceros, incluidas las autoridades federales, argumentando que la confidencialidad es necesaria para recopilar esta información y que esta es crucial para diversas funciones gubernamentales. Por estas razones, la ciudad de Nueva York, por ejemplo, prohíbe a sus empleados “divulgar información confidencial”, incluida la información relacionada con el “estatus migratorio”, excepto en ciertas circunstancias (por ejemplo, sospecha de actividad ilegal no relacionada con la situación de indocumentado o la investigación de una posible actividad terrorista), o si “dicha divulgación es requerida por ley”.⁴³

(2) Ley de Libertad de Información

La divulgación de información en poder del gobierno también se rige por la Ley de Libertad de Información de Nueva York (FOIL). Si bien la FOIL generalmente exige que las agencias estatales y locales pongan a disposición del público, previa solicitud, todos los registros que no estén específicamente exentos de divulgación por ley estatal o federal,⁴⁴ la FOIL también exige que una agencia retenga dichos registros cuando su divulgación constituya una invasión injustificada de la privacidad personal.⁴⁵ La información no pública sobre una persona, como el domicilio particular, la fecha y el lugar de nacimiento, o el número de teléfono privado, probablemente estaría exenta de divulgación por motivos de privacidad personal.⁴⁶

E. Ley que rige la facultad del gobierno federal para condicionar las subvenciones federales

En el pasado, los estados y las localidades se han enfrentado a amenazas a su financiación federal por presuntas infracciones del Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1373, u otros supuestos obstáculos a la aplicación de la ley federal de inmigración. El gobierno federal otorga al estado de Nueva York y a sus localidades numerosas subvenciones en áreas que abarcan desde educación y atención médica hasta servicios sociales y justicia penal. Cada subvención se rige por diferentes regímenes legales y reglamentarios. Los requisitos y disposiciones de dichos regímenes pueden restringir la capacidad del gobierno federal para retener la financiación y, por lo tanto, deben analizarse de forma minuciosa e individualizada.

Si bien el gobierno federal tiene la facultad de condicionar la financiación a los estados y localidades al cumplimiento de ciertas condiciones, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha establecido algunas limitaciones a dicha facultad. En primer lugar, el gobierno federal no puede usar su poder adquisitivo “para inducir a los estados a participar en actividades que serían en sí mismas inconstitucionales”; por ejemplo, no puede condicionar una subvención de fondos federales a una acción estatal odiosamente discriminatoria.⁴⁷ En segundo lugar, cualquier condición de financiamiento debe estar razonablemente relacionada con el interés federal en el programa en cuestión.⁴⁸ En tercer lugar, la condición debe enunciarse “inequívocamente” para que el receptor pueda decidir “voluntariamente y con conocimiento” si acepta esos fondos y los requisitos asociados.⁴⁹ Y, por último, la cantidad de fondos federales que perdería un estado que no cumple no puede ser tan grande que el estado no tenga “ninguna opción real más que asentir” y aceptar la condición.⁵⁰

43. Orden Ejecutiva N.º 41 de la Ciudad de Nueva York, Preámbulo, § 2 (2003).

44. Ley de Funcionarios Públicos § 87(2).

45. *Id.* § 89(2)(b); consulte también *In re Massaro v. N.Y. State Thruway Auth.*, 111 A.D.3d 1001, 1003-04 (3d Dep’t 2013) (los registros que contienen nombres de empleados, direcciones y números de Seguro Social están sujetos a la exención de privacidad personal según la FOIL).

46. Estos ejemplos son ilustrativos y no exhaustivos.

47. *Dakota del Sur v. Dole*, 483 U.S. 203, 210 (1987).

48. En el caso *Dole*, la Corte Suprema dictaminó que el Congreso podía retener permisiblemente el 5% de ciertos fondos para carreteras a los estados que no aumentaron la edad mínima para consumir alcohol a 21 años, porque aumentar la edad mínima para consumir alcohol estaba “directamente relacionado con uno de los principales propósitos para los que se gastan los fondos para carreteras”, a saber, la seguridad en los viajes interestatales. *Id.* at 208-209.

49. Consulte, por ejemplo, *Pennhurst State Sch. & Hosp. v. Halderman*, 451 U.S. 1, 17 (1981).

50. Consulte, por ejemplo, *Nat’l Fed. of Ind. Bus. v. Sebelius*, 132 S. Ct. 2566, 2604 (2012); *Dole*, 483 U.S. en 209.

Dependiendo de la naturaleza y el monto de cualquier recorte de fondos federales, los estados y localidades podrían impugnar la desfinanciación basándose en uno o más fundamentos legales o constitucionales. Sin embargo, estas impugnaciones no siempre han prosperado.

Por ejemplo, en 2017, el gobierno federal añadió condiciones a la recepción de fondos federales para apoyar a las fuerzas del orden locales a través del Programa de Subvenciones de Asistencia Judicial en Memoria de Edward Byrne (Byrne JAG), incluyendo la comunicación de cierta información sobre ciudadanía y fecha de liberación a las autoridades federales, y el acceso de estas a personas indocumentadas encarceladas. Aunque algunos tribunales confirmaron las impugnaciones a estas condiciones,⁵¹ el Segundo Circuito las rechazó, al no encontrar ninguna violación constitucional o legal en ellas.⁵²

Parte III: Disposiciones modelo

Esta parte identifica nueve principios, derivados del panorama jurídico explicado en las secciones anteriores, y propone un lenguaje modelo que las jurisdicciones pueden utilizar para promulgar leyes o políticas locales que adopten dichos principios.

(1) Las autoridades locales de inmigración (LEA) no deben participar en determinadas actividades con el fin de hacer cumplir las leyes federales de inmigración.

Lenguaje del modelo:

- (a) [La LEA] no detendrá, interrogará, investigará ni arrestará a una persona basándose únicamente en lo siguiente:
 - i. Estatus migratorio o de ciudadanía, real o presunto;
 - ii. Cualquier infracción civil, real o presunta, de las leyes federales de inmigración; o
 - iii. Una orden de inmigración civil, una orden administrativa o una orden de detención migratoria a nombre de la persona, incluidas las identificadas en la base de datos del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC).
- (b) [La LEA] no indagará sobre el estatus migratorio de una persona, incluyendo una víctima de un delito, un testigo o una persona que llame o se acerque a la policía en busca de ayuda, a menos que sea necesario para investigar una actividad delictiva de dicha persona.
- (c) [La LEA] no desempeñará ni apoyará las funciones de un oficial federal de inmigración civil ni participará de ninguna otra manera en la aplicación de la ley federal de inmigración civil, ya sea por iniciativa propia, en virtud de acuerdos informales, en virtud de la Sección 1357(g) del Título 8 del Código de los Estados Unidos, o en virtud de cualquier otra ley, programa, reglamento o política.

51. Consulte, por ejemplo, *Ciudad de Chicago v. Barr*, 961 F.3d 882 (7.º Cir. 2020); *Ciudad de Providence v. Barr*, 954 F.3d 23 (1.º Cir. 2020); *Ciudad de Los Ángeles v. Barr*, 941 F.3d 931 (9.º Cir. 2019); *Ciudad de Filadelfia contra el Procurador General*, 916 F.3d 276 (3.º Cir. 2019).

52. *Nueva York v. el Departamento de Justicia de los Estados Unidos*, 951 F.3d 84 (2d Cir. 2020).

(2) Las autoridades locales de inmigración (LEA) deben retener a una persona en virtud de una solicitud de detención de las autoridades federales de inmigración solo cuando exista una orden judicial. Una LEA puede optar por notificar a las autoridades federales de inmigración la fecha de liberación de una persona, sin extender su detención, si se cumplen ciertas condiciones.

Lenguaje del modelo:

- (a) [La LEA] no retendrá, detendrá ni transferirá la custodia de una persona con fines de investigación o aplicación de las leyes federales de inmigración civil, en virtud de una orden de detención migratoria civil u otra orden o solicitud de las autoridades federales de inmigración civil, a menos que la solicitud esté acompañada de una orden judicial.
- (b) En ausencia de una orden judicial, [la LEA] podrá, a su discreción, determinar si notifica a las autoridades federales de inmigración con antelación a la liberación de una persona, sin prolongar su detención, si:
- (1) existe causa probable para creer que la persona ha reingresado ilegalmente al país tras una expulsión o retorno previo, según lo definido en el Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1326, y (2) ha sido condenada por un conjunto de delitos graves específicamente enumerados en la Ley Penal de Nueva York (por ejemplo, delito grave de clase A, intento de delito grave de clase A, delito grave violento de clase B, etc.) o (ii) un delito federal o un delito según la ley de otro estado que constituiría una condena por delito grave predicho, según lo definido en la Ley Penal de Nueva York, por cualquiera de los delitos anteriores; o
 - existe causa probable para creer que la persona ha participado o está participando en actividades terroristas.

(3) En ausencia de una orden judicial, las LEA no deben proporcionar información confidencial y no pública sobre un individuo a las autoridades de inmigración civil.

Lenguaje del modelo:

- (a) [La LEA] no proporcionará a las autoridades federales de inmigración civil ninguna información no pública sobre una persona, incluyendo, entre otras, información no pública sobre su liberación, comparecencia ante el tribunal, domicilio particular o domicilio laboral, a menos que la solicitud esté acompañada de una orden judicial.
- (b) Nada en esta ley prohíbe a cualquier agencia local:
- enviar o recibir de cualquier agencia local, estatal o federal, según el Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1373, (i) información sobre el país de ciudadanía de una persona o (ii) una declaración sobre su estatus migratorio; o
 - divulgar información sobre arrestos o condenas penales de una persona, cuando dicha divulgación esté permitida por la ley estatal o sea requerida por una citación u orden judicial; o
 - divulgar información sobre arrestos o sentencias por delitos cometidos como menores de una persona, cuando dicha divulgación esté permitida por la ley estatal o sea requerida por una citación u orden judicial.
- (c) [La LEA] limitará la información recopilada de las personas sobre su estatus migratorio o de ciudadanía a la que sea necesaria para realizar los deberes de la agencia y prohibirá el uso o la divulgación de dicha información de cualquier manera que viole las leyes federales, estatales o locales.

(4) Las LEA no deberían proporcionar a las autoridades federales de inmigración civil acceso a personas bajo su custodia para interrogarlas únicamente con fines de control de inmigración.

Lenguaje del modelo:

[La LEA] no permitirá a las autoridades federales de inmigración civil el acceso a una persona bajo su custodia ni el uso de las instalaciones de la agencia para interrogarla o entrevistarla si el único propósito es hacer cumplir la ley federal de inmigración civil. [La LEA] no permitirá a las autoridades federales de inmigración civil el acceso a áreas no públicas de sus instalaciones para la aplicación de la ley de inmigración civil, a menos que se presente una orden judicial.

(5) Las LEA deben proteger los derechos al debido proceso de las personas bajo su custodia que sean objeto de solicitudes de control de inmigración federal.

Lenguaje del modelo:

- (a) [La LEA] no retrasará la liberación, bajo fianza o de otro modo, únicamente por el estatus
 - i. migratorio o de ciudadanía de una persona,
 - ii. cualquier violación civil, real o presunta, de las leyes federales de inmigración; o
 - iii. una orden de inmigración civil u otro tipo de solicitud de las autoridades federales de inmigración, además de una orden judicial,para fines de control migratorio (por ejemplo, para notificación, traslado, detención, entrevista o interrogatorio de esa persona).
- (b) Al recibir una orden de detención, traslado, notificación, entrevista o interrogatorio de inmigración civil, [la LEA] proporcionará una copia de dicha solicitud a la persona nombrada en la misma o a su abogado e informará a la persona o a su abogado si [la LEA] cumplirá con la solicitud antes de comunicar su respuesta a la agencia solicitante.
- (c) Las personas bajo custodia de [la LEA] estarán sujetas a los mismos procedimientos, políticas y prácticas de registro, procesamiento, liberación y traslado de dicha agencia, independientemente de su estatus migratorio o de sus violaciones, real o presuntas.

(6) Los recursos de las agencias locales no deben utilizarse para crear un registro federal basado en raza, género, orientación sexual, religión, etnia u origen nacional.

Lenguaje del modelo:

[La agencia local] no puede usar los recursos de la agencia o departamento, incluidos dinero, instalaciones, propiedad, equipo o personal para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier programa federal que requiera el registro de personas sobre la base de raza, género, orientación sexual, religión, etnia u origen nacional.

(7) Las agencias locales deben limitar la recopilación de información relacionada con la inmigración y garantizar el acceso no discriminatorio a los beneficios y servicios.

Lenguaje del modelo:

- (a) El personal de [agencia local] no indagará ni solicitará prueba de la ciudadanía, el estatus migratorio ni el país de origen de una persona al prestar servicios o beneficios, excepto cuando sea necesario para administrar un programa, beneficio o servicio público, o cuando lo exija la ley.
- (b) [Agencias locales] contarán con una Política formal de Asistencia Lingüística para personas con Dominio Limitado del Inglés y proporcionarán servicios de interpretación o traducción de conformidad con dicha política.

(8) Las LEA deben recopilar e informar públicamente datos agregados, que no contengan identificadores personales, sobre la recepción y respuesta a las solicitudes de las autoridades federales de inmigración civil.

Lenguaje del modelo:

- (a) [La LEA] registrará, únicamente para elaborar los informes descritos en el inciso (b) a continuación, lo siguiente para cada solicitud de detención, notificación, traslado, entrevista o interrogatorio migratorio recibida de las autoridades federales de inmigración civil:
 - Raza, sexo y edad de la persona en cuestión;
 - Fecha y hora en que la persona en cuestión fue puesta bajo custodia de la LEA, lugar donde estuvo detenida y cargos por arresto;
 - Fecha y hora de recepción de la solicitud por [la LEA];
 - La agencia solicitante;
 - La naturaleza de la solicitud;
 - Los antecedentes migratorios o penales indicados en el formulario de solicitud, si los hubiera;
 - Si la solicitud iba acompañada de alguna documentación sobre el estatus migratorio o los procedimientos;
 - Si existía una orden judicial;
 - Si se proporcionó una copia de la solicitud a la persona y, en caso afirmativo, la fecha y hora de la notificación;
 - Si la persona solicitó consultar con un abogado en relación con la solicitud;
 - La respuesta de [la LEA] a la solicitud, incluyendo la decisión de no atenderla;
 - Si corresponde, la fecha y hora en que las autoridades federales tomaron la custodia de la persona o tuvieron acceso a ella; y
 - La fecha y hora en que la persona fue puesta en libertad bajo la custodia de [la LEA].
- (b) [La LEA] proporcionará informes semestrales a [designar una o más entidades públicas de supervisión] y pondrá a disposición del público la información recopilada en el inciso (a) de arriba de forma agregada, sin ningún dato personal, para que [la LEA] y la comunidad puedan supervisar su cumplimiento con la legislación aplicable.

(9) Las autoridades locales no deben utilizar a oficiales federales de inmigración como intérpretes en asuntos de aplicación de la ley, incluidas detenciones, interrogatorios, preguntas o arrestos.

Lenguaje del modelo:

[La LEA] no utilizará a oficiales federales de inmigración como intérpretes para asuntos de aplicación de la ley, incluidas detenciones, interrogatorios, interrogatorios o arrestos.

Apéndice A:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL
ORDEN DE DETENCIÓN POR INMIGRACIÓN - AVISO DE ACCIÓN

ID del sujeto:
N.º de evento:

N.º de expediente:
Fecha:

PARA: (Nombre y cargo de la institución o cualquier organismo policial posterior)

DE: (Dirección de la oficina del Departamento de Seguridad Nacional)

MANTENER LA CUSTODIA DEL EXTRANJERO POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA LAS 48 HORAS

Nombre del extranjero: _____
Fecha de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____ Sexo: _____

EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS EE. UU. (DHS) HA TOMADO LAS SIGUIENTES MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PERSONA IDENTIFICADA

ARRIBA, ACTUALMENTE BAJO SU CUSTODIA:

☐ Se ha determinado que existen motivos para creer que la persona es un extranjero sujeto a expulsión de Estados Unidos. La persona (marque todas las que correspondan):

- | | |
|---|--|
| ☐ tiene una condena previa por delito grave o ha sido acusada de un delito grave; | ☐ ha sido condenado por entrada ilegal de conformidad con el título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1325; |
| ☐ tiene tres o más condenas previas por delitos menores; | ☐ ha reingresado ilegalmente al país tras una expulsión o retorno previo; |
| ☐ tiene una condena previa por delito menor o ha sido acusada de un delito menor por un delito que implique violencia, amenazas o agresiones; abuso o explotación sexual; conducir bajo los efectos del alcohol o una sustancia controlada; fuga ilegal del lugar de un accidente; posesión o uso ilegal de un arma de fuego u otra arma mortal, distribución o tráfico de una sustancia controlada; u otra amenaza significativa para la seguridad pública. | ☐ ha sido declarado culpable, por un funcionario o juez de inmigración, de fraude migratorio a sabiendas; |
| | ☐ representa de otro modo un riesgo significativo para la seguridad nacional, la seguridad fronteriza o la seguridad pública; y |
| | ☐ otro (especifique): _____. |

☐ Se inició el procedimiento de deportación y se entregó una notificación de comparecencia u otro documento de acusación. Se adjunta una copia del documento de acusación, que se entregó el ____ (fecha).

☐ Cumplió una orden de arresto para iniciar procedimientos de deportación. Se adjunta una copia de la orden judicial, que fue notificada el ____ (fecha).

☐ Se obtuvo una orden de deportación o expulsión de Estados Unidos para esta persona.

Esta acción no limita su discreción para tomar decisiones relacionadas con la clasificación de custodia, el trabajo, la asignación de trimestres u otros asuntos de esta persona. El DHS desaconseja la desestimación de cargos penales basándose en la existencia de una orden de detención.

SE SOLICITA QUE:

☐ Mantenga la custodia del sujeto por un período **QUE NO EXCEDA LAS 48 HORAS**, excluyendo sábados, domingos y feriados, más allá del momento en que el sujeto habría sido liberado de su custodia para permitir que el DHS tome la custodia del mismo. Esta solicitud se deriva del reglamento federal 8 C.F.R. § 287.7. Para efectos de esta orden de detención migratoria, **no está autorizado a retener al sujeto más allá de estas 48 horas**. Lo antes posible, antes de la hora en que liberaría al sujeto, notifique al DHS llamando al ____ durante el horario laboral o a ____ fuera del horario laboral o en caso de emergencia. Si no puede comunicarse con un funcionario del DHS a estos números, comuníquese con el Centro de Apoyo para las Fuerzas del Orden del ICE en Burlington, Vermont, al: (802) 872-6020

☐ Proporcione una copia al sujeto de esta detención.

☐ Notifique a esta oficina el momento de la liberación al menos 30 días antes de la liberación o con la mayor anticipación posible.

☐ Notifique a esta oficina en caso de fallecimiento, hospitalización o traslado del recluso a otra institución.

☐ Esta solicitud de detención solo se considerará efectiva tras la condena del sujeto.

☐ Cancele la orden de detención previamente emitida por esta Oficina el ____ (fecha).

(Nombre y cargo del Oficial de Inmigración)

(Firma del Oficial de Inmigración)

PARA SER COMPLETADO POR LA AGENCIA POLICIAL QUE ACTUALMENTE DETIENE AL SUJETO DE ESTE AVISO:

Proporcione la siguiente información, firme y devuélvala al DHS utilizando el sobre adjunto para su comodidad o enviando una copia por fax a _____ - Debe conservar una copia para sus propios registros para poder dar seguimiento al caso y no retener al sujeto más allá del plazo de 48 horas.

Número de arresto/recluso local: _____ Último cargo/condena penal: _____ (fecha) Fecha estimada de liberación: ____ (fecha)

Último cargo/condena penal: _____

Aviso: Una vez bajo nuestra custodia, la persona objeto de esta orden de detención podría ser expulsada de Estados Unidos. Si la persona pudiera ser víctima de un delito, o si desea que permanezca en Estados Unidos para su procesamiento u otros fines policiales, incluyendo actuar como testigo, notifique al Centro de Apoyo a las Fuerzas del Orden del ICE al (802) 872-6020.

(Nombre y cargo del Oficial)

(Firma del Oficial)

AVISO AL PÚBLICO

The Department of Homeland Security (DHS) has placed an immigration detainer on you. An immigration detainer is a notice from DHS informing law enforcement agencies that DHS intends to assume custody of you after you otherwise would be released from custody. DHS has requested that the law enforcement agency which is currently detaining you maintain custody of you for a period not to exceed 48 hours (excluding Saturdays, Sundays, and holidays) beyond the time when you would have been released by the state or local law enforcement authorities based on your criminal charges or convictions. **If DHS does not take you into custody during that additional 48 hour period, not counting weekends or holidays, you should contact your custodian** (the law enforcement agency or other entity that is holding you now) to inquire about your release from state or local custody. **If you have a complaint regarding this detainer or related to violations of civil rights or civil liberties connected to DHS activities, please contact the ICE Joint Intake Center at 1-877-2INTAKE (877-246-8253). If you believe you are a United States citizen or the victim of a crime, please advise DHS by calling the ICE Law Enforcement Support Center toll free at (855) 448-6903.**

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA DETENIDA

El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de EE. UU. ha emitido una orden de detención migratoria en su contra. Mediante esta orden, se notifica a los organismos policiales que el DHS pretende arrestarlo cuando usted cumpla su reclusión actual. El DHS ha solicitado que el organismo policial local o estatal a cargo de su actual detención lo mantenga en custodia por un período no mayor a 48 horas (excluyendo sábados, domingos y días festivos) tras el cese de su reclusión penal. **Si el DHS no procede con su arresto migratorio durante este período adicional de 48 horas, excluyendo los fines de semana o días festivos, usted debe comunicarse con la autoridad estatal o local que lo tiene detenido** (el organismo policial u otra entidad a cargo de su custodia actual) para obtener mayores detalles sobre el cese de su reclusión. **Si tiene alguna queja que se relacione con esta orden de detención o con posibles infracciones a los derechos o libertades civiles en conexión con las actividades del DHS, comuníquese con el Joint Intake Center (Centro de Admisión) del ICE (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas) llamando al 1-877-2INTAKE (877-246-8253). Si usted cree que es ciudadano de los Estados Unidos o que ha sido víctima de un delito, infórmele al DHS llamando al Centro de Apoyo a los Organismos Policiales (Law Enforcement Support Center) del ICE, teléfono (855) 448-6903 (llamada gratuita).**

Avis au détenu

Le département de la Sécurité Intérieure [Department of Homeland Security (DHS)] a émis, à votre rencontre, un ordre d'incarcération pour des raisons d'immigration. Un ordre d'incarcération pour des raisons d'immigration est un avis du DHS informant les agences des forces de l'ordre que le DHS a l'intention de vous détenir après la date normale de votre remise en liberté. Le DHS a requis que l'agence des forces de l'ordre, qui vous détient actuellement, vous garde en détention pour une période maximum de 48 heures (excluant les samedis, dimanches et jours fériés) au-delà de la période à la fin de laquelle vous auriez été remis en liberté par les autorités policières de l'État ou locales en fonction des inculpations ou condamnations pénales à votre rencontre. **Si le DHS ne vous détient pas durant cette période supplémentaire de 48 heures, sans compter les fins de semaines et les jours fériés, vous devez contacter votre gardien** (l'agence des forces de l'ordre qui vous détient actuellement) pour vous renseigner à propos de votre libération par l'État ou l'autorité locale. **Si vous avez une plainte à formuler au sujet de cet ordre d'incarcération ou en rapport avec des violations de vos droits civils liées à des activités du DHS, veuillez contacter le centre commun d'admissions du Service de l'Immigration et des Douanes [ICE - Immigration and Customs Enforcement] [ICE Joint Intake Center] au 1-877-2INTAKE (877-246-8253). Si vous croyez être un citoyen des États-Unis ou la victime d'un crime, veuillez en aviser le DHS en appelant le centre d'assistance des forces de l'ordre de l'ICE [ICE Law Enforcement Support Center] au numéro gratuit (855) 448-6903.**

AVISO AO DETENTO

O Departamento de Segurança Nacional (DHS) emitiu uma ordem de custódia imigratória em seu nome. Este documento é um aviso enviado às agências de imposição da lei de que o DHS pretende assumir a custódia da sua pessoa, caso seja liberado. O DHS pediu que a agência de imposição da lei encarregada da sua atual detenção mantenha-o sob custódia durante, no máximo, 48 horas (excluindo-se sábados, domingos e feriados) após o período em que seria liberado pelas autoridades estaduais ou municipais de imposição da lei, de acordo com as respectivas acusações e penas criminais. **Se o DHS não assumir a sua custódia durante essas 48 horas adicionais, excluindo-se os fins de semana e feriados, você deverá entrar em contato com o seu custodiante** (a agência de imposição da lei ou qualquer outra entidade que esteja detendo-o no momento) para obter informações sobre sua liberação da custódia estadual ou municipal. **Caso você tenha alguma reclamação a fazer sobre esta ordem de custódia imigratória ou relacionada a violações dos seus direitos ou liberdades civis decorrente das atividades do DHS, entre em contato com o Centro de Entrada Conjunta da Agência de Controle de Imigração e Alfândega (ICE) pelo telefone 1-877-246-8253. Se você acreditar que é um cidadão dos EUA ou está sendo vítima de um crime, informe o DHS ligando para o Centro de Apoio à Imposição da Lei do ICE pelo telefone de ligação gratuita (855) 448-6903**

THÔNG BÁO CHO NGƯỜI BỊ GIAM GIỮ

Bộ Quốc Phòng (DHS) đã có lệnh giam giữ quý vị vì lý do di trú. Lệnh giam giữ vì lý do di trú là thông báo của DHS cho các cơ quan thi hành luật pháp là DHS có ý định tạm giữ quý vị sau khi quý vị được thả. DHS đã yêu cầu cơ quan thi hành luật pháp hiện đang giữ quý vị phải tiếp tục tạm giữ quý vị trong không quá 48 giờ đồng hồ (không kể thứ Bảy, Chủ nhật, và các ngày nghỉ lễ) ngoài thời gian mà lẽ ra quý vị sẽ được cơ quan thi hành luật pháp của tiểu bang hoặc địa phương thả ra dựa trên các bản án và tội hình sự của quý vị. **Nếu DHS không tạm giam quý vị trong thời gian 48 giờ bổ sung đó, không tính các ngày cuối tuần hoặc ngày lễ, quý vị nên liên lạc với bên giam giữ quý vị** (cơ quan thi hành luật pháp hoặc tổ chức khác hiện đang giam giữ quý vị) để hỏi về việc cơ quan địa phương hoặc liên bang thả quý vị ra. **Nếu quý vị có khiếu nại về lệnh giam giữ này hoặc liên quan tới các trường hợp vi phạm dân quyền hoặc tự do công dân liên quan tới các hoạt động của DHS, vui lòng liên lạc với ICE Joint Intake Center tại số 1-877-2INTAKE (877-246-8253). Nếu quý vị tin rằng quý vị là công dân Hoa Kỳ hoặc nạn nhân tội phạm, vui lòng báo cho DHS biết bằng cách gọi ICE Law Enforcement Support Center tại số điện thoại miễn phí (855) 448-6903.**

对被拘留者的通告

美国国土安全部 (DHS) 已发出对你的移民监禁令。移民监禁令是美国国土安全部用来通告执法当局, 表示美国国土安全部意图在你可能从当前的拘留被释放以后继续拘留你的通知单。美国国土安全部已经向当前拘留你的执法当局要求, 根据对你的刑事起诉或判罪的基础, 在本当由州或地方执法当局释放你时, 继续拘留你, 为期不超过 48 小时 (星期六、星期天和假日除外)。如果美国国土安全部未在不计周末或假日的额外 48 小时期限内将你拘留, 你应该联系你的监管单位 (现在拘留你的执法当局或其他单位), 询问关于你从州或地方执法单位被释放的事宜。如果你对于这项拘留或关于美国国土安全部的行动所涉及的违反民权或公民自由权有任何投诉, 请联系美国移民及海关执法局联合接纳中心 (ICE Joint Intake Center), 电话号码是 1-877-2INTAKE (877-246-8253)。如果你相信你是美国公民或犯罪被害人, 请联系美国移民及海关执法局的执法支援中心 (ICE Law Enforcement Support Center), 告知美国国土安全部。该执法支援中心的免费电话号码是 (855) 448-6903。

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE EE. UU. Orden de arresto de extranjero

N.º de expediente: _____

Fecha: _____

Para: Cualquier oficial de inmigración autorizado de conformidad con las secciones 236 y 287 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad y la parte 287 del título 8 del Código de Regulaciones Federales, para cumplir órdenes de arresto por violaciones de inmigración.

He determinado que existe causa probable para creer que ____ puede ser deportado de los Estados Unidos. Esta determinación se basa en:

- ☐ la ejecución de un documento de acusación para iniciar un procedimiento de deportación
- ☐ contra el sujeto; la pendencia de un procedimiento de deportación en curso contra el sujeto;
- ☐ la falta de prueba de la admisibilidad posterior a la inspección diferida;
- ☐ confirmación biométrica de la identidad del sujeto y una verificación de antecedentes en bases de datos federales que indiquen afirmativamente, por sí solas o además de otra información confiable, que el sujeto carece de estatus migratorio o que, a pesar de dicho estatus, es deportable según la ley de inmigración de los EE. UU.; o
- ☐ declaraciones hechas voluntariamente por el sujeto a un oficial de inmigración u otra evidencia confiable que indique afirmativamente que el sujeto carece de estatus migratorio o que, a pesar de dicho estatus, es deportable según la ley de inmigración de los EE. UU.

SE LE ORDENA arrestar y poner bajo custodia para el proceso de deportación, conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad, al extranjero mencionado arriba.

(Firma del Oficial de Inmigración Autorizado)

(Nombre y Cargo del Oficial de Inmigración Autorizado en letra imprenta)

Certificado de notificación

Por la presente certifico que la Orden de Arresto del Extranjero fue notificada por mí en _____
(lugar)

el _____, el _____ y que el contenido de esta notificación
(Nombre del extranjero) (Fecha de notificación)

y que el contenido de esta notificación le fue leído en el idioma _____.
(Idioma)

Nombre y firma del Oficial

Nombre o número de teléfono del Intérprete

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL
Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU.

ORDEN DE REMOCIÓN/DEPORTACIÓN

N.º de expediente: _____

Fecha: _____

A cualquier oficial de inmigración del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos:

(Nombre completo del extranjero)

que entró a los Estados Unidos en _____ el _____
(Lugar de entrada) (Fecha de entrada)

está sujeto a remoción/deportación de los Estados Unidos, con base en una orden final emitida por:

- ☐ un juez de inmigración en procedimientos de exclusión, deportación o
- ☐ expulsión un oficial designado
- ☐ la Junta de Apelaciones de Inmigración
- ☐ un juez de distrito o de un tribunal de magistrados de los Estados Unidos

y de conformidad con las siguientes disposiciones de la Ley de Inmigración y Nacionalidad:

Yo, el Oficial de los Estados Unidos que suscribe, en virtud del poder y la autoridad conferidos al Secretario de Seguridad Nacional bajo las leyes de los Estados Unidos y por su dirección, le ordeno que tome bajo custodia y expulse de los Estados Unidos al extranjero mencionado anteriormente, de conformidad con la ley, a expensas de:

(Firma del oficial de inmigración)

(Cargo del oficial de inmigración)

(Fecha y ubicación de la oficina)

Apéndice B

Selección de leyes y políticas actuales del estado de Nueva York y locales relacionadas con la participación en la aplicación de la ley de inmigración:

Estado de Nueva York

- Ley de Protección de Nuestros Tribunales (Ley de Derechos Civiles de Nueva York § 28): https://www.nysenate.gov/legislation/laws/CVR/28*2
- Orden Ejecutiva 170.I (sobre consultas, divulgaciones y recursos de las agencias estatales): https://www.governor.ny.gov/sites/default/files/atoms/files/EO_%23_170.pdf
- Orden Ejecutiva 171 (sobre arrestos civiles en instalaciones estatales): https://www.governor.ny.gov/sites/default/files/atoms/files/EO_170.I.pdf
- Ley de Vehículos y Tráfico 201(12) (sobre protección de la información del DMV): <https://www.nysenate.gov/legislation/laws/VAT/201>

Ciudad de Nueva York

- Orden Ejecutiva 34 (sobre consultas de agencias de la ciudad y prestación de servicios): <https://www.nyc.gov/assets/immigrants/downloads/pdf/eo-34.pdf>
- Orden Ejecutiva 41 (sobre la divulgación de información por parte de las agencias de la ciudad): <https://www.nyc.gov/assets/immigrants/downloads/pdf/eo-41.pdf>
- Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York §§ 9-131, 9-205, 14-154 (sobre el manejo de órdenes de detención): <https://www.nyc.gov/assets/immigrants/downloads/pdf/nyc-detainer-laws.pdf>
- Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York § 10-178 (sobre recursos de las agencias municipales): <https://codelibrary.amlegal.com/codes/newyorkcity/latest/NYCAAdmin/0-0-0-6787>
- Código Administrativo de Nueva York § 4-210 (sobre el acceso a la propiedad de la ciudad): <https://codelibrary.amlegal.com/codes/newyorkcity/latest/NYCAAdmin/0-0-0-2141>

Otras leyes o políticas locales incluyen, entre otras:

- Ley de Protección de Inmigrantes de Westchester: <https://humanrights.westchestergov.com/resources/immigrant-protection-law>
- Política de la ciudad de Albany sobre la policía comunitaria y la protección de los inmigrantes: <https://www.albanyny.gov/DocumentCenter/View/970/City-of-Albany-Policy-Regarding-Community-Policing-and-Protecting-Immigrants-PDF>
- Código de la ciudad de Ítaca § 215-39 y siguientes: <https://ecode360.com/32288270#32288270>